

CONTENIDO – PROPUESTA BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA VEHICULAR

Índice

ANTECEDENTES	1
CONTENIDO BORRADOR ETIQUETADO VEHICULAR	4
1°.- Alcance y Plazos	4
2°.- Certificación.-.....	5
3°.- Información al público.-.....	5
3.1 Características de la etiqueta	5
3.2 Información disponible para cada producto	5
3.3 Visualización de la etiqueta.....	6
3.4 Presencia de otras etiquetas	6
4°.- Excepciones	6
5.- Exhortación a Ursea	7

ANTECEDENTES

Dado que la Ley N° 18.597 del 21 de setiembre de 2009, sobre regulación y promoción del uso eficiente de energía declara de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

Considerando la normativa aplicable en la materia:

- Que el [artículo 4 de la Ley N° 18.597 del 21 de setiembre de 2009](#) encomendó al Ministerio de Industria, Energía y Minería la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo;
- que el Plan Nacional de Eficiencia Energética 2015-2024, aprobado mediante [el artículo 1 del Decreto N° 211/015 del 3 de agosto de 2015](#), establece dentro de la Subsección 5.1.3 denominada “Programa de Normalización y Etiquetado en Eficiencia Energética”, la necesidad de incorporar los vehículos automotores livianos al Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética (en adelante SNEEE);

- que la Política Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante el [artículo 1 del Decreto N° 310/017 del 3 de noviembre de 2017](#), establece en su Párrafo 17 la necesidad de "*propender a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los sistemas de transporte, a través del aumento de la eficiencia y la combinación de fuentes de energía, modos y tecnologías de menores emisiones de gases de efecto invernadero, aprovechando los aspectos de infraestructura, territorio, logística y otras condiciones favorables*";
 - que la Primera Contribución Determinada a nivel Nacional de la República Oriental del Uruguay al acuerdo de París (CDN), que fuera aprobada por el [artículo 2 del Decreto N° 310/017](#), establece en su Sección II.ii en las "*Principales medidas de mitigación en implementación y a ser implementadas que aportan al logro de los objetivos incondicionales*" para el "Sector Energía-Transporte" la necesidad de implementar el etiquetado obligatorio de eficiencia energética en vehículos livianos a combustión a 2025;
 - que el [artículo 12 de la Ley N° 18.597](#), establece que sólo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utilice energía para su funcionamiento que incluya información normalizada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético, mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética, y que será el MIEM quien establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento;
- que el [Decreto N° 429/009 del 22 de setiembre de 2009](#), en la redacción dada por el Decreto N°125/022 del Poder Ejecutivo de 11 de abril de 2022, resulta aplicable en su totalidad a todo equipamiento que se encuentre incluido en el SNEEE previendo entre otros aspectos, lo siguiente:
- Los equipos, artefactos y vehículos (en adelante equipamiento) que consumen energía cualquiera sea su fuente y que sean destinados a su comercialización en territorio nacional, que con posterioridad al presente decreto se establezcan, serán evaluados en su conformidad con la norma UNIT de etiquetado de eficiencia energética que corresponda, cuyo acceso será universal y gratuito a través de las páginas web www.miem.gub.uy y www.eficienciaenergetica.gub.uy, en el marco del convenio celebrado con el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas. (Artículo 1)
 - Para cada equipamiento el MIEM establecerá en cuanto a su evaluación de conformidad, una etapa transitoria de adhesión voluntaria seguida de una etapa definitiva que será obligatoria. (Artículo 2)

- Durante la etapa transitoria correspondiente a cada equipamiento, el Certificado de Conformidad con la norma UNIT de etiquetado de eficiencia energética deberá ser otorgado por un Organismo de Certificación con presencia comercial en el país y reconocido por la Ursea.(Artículo 3)
- A partir de la fecha que para cada equipamiento se establezca como comienzo de la etapa definitiva, el Certificado de Conformidad con la norma UNIT de etiquetado de eficiencia energética deberá ser otorgado por un Organismo de Certificación acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA). (Artículo 4);

–que el [Decreto N° 116/011 del 23 de marzo de 2011](#), en la redacción dada por el [Decreto N° de](#), dispone que será la Ursea quien, entre otros aspectos:

- definirá los procedimientos específicos para los controles y la fiscalización del equipamiento incluido en el SNEE, pudiendo establecer plazos máximos para la comercialización minorista de los inventarios existentes de estos productos a la fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad de la evaluación de la conformidad establecida para cada equipamiento. (Artículo 4)
- autorizará que equipamiento incluido en el alcance de la normativa de etiquetado de eficiencia energética podrá ingresar al país, aun cuando no hubiere todavía demostrado el cumplimiento de la reglamentación, tratándose de: I) equipamiento con destino a ensayos de eficiencia energética; II) excepciones establecidas por resolución del MIEM para cada tipo de equipamiento comprendido en el SNEE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009. (Artículo 2)

–que el artículo 2 del [Decreto N° 359/011 del 11 de octubre de 2011](#), establece que las modalidades y plazos de aplicación del SNEEE que hubieren sido hasta la fecha aprobados por Decreto mantendrán su vigencia, salvo en lo que las nuevas reglamentaciones que se aprueben por Resolución del MIEM establezcan lo contrario;

–que en esta instancia el MIEM entiende necesario incorporar a los vehículos en el SNEEE, de forma de cumplir con los objetivos vinculados a la política nacional de cambio climático y al Plan Nacional de Eficiencia Energética;

–que para incorporar los vehículos en el SNEEE deben definirse las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado, los cuales para este

equipamiento se definirán mediante el establecimiento de los siguientes aspectos:

- a. la norma técnica nacional que resulte aplicable y la definición técnica precisa de aquellos vehículos que se encuentran abarcados y/o excluidos por la Reglamentación (Alcance).
- b. las fechas en las que el etiquetado de eficiencia energética será de carácter voluntario y obligatorio respectivamente (Plazos).
- c. los plazos, reglas, procedimientos y gestiones que deberán cumplir aquellos Organismos de Certificación habilitados para emitir Certificados, los cuales se adicionan a los ya establecidas por la Norma Técnica UNIT-ISO/IEC 17065 (*"Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*), cuya conformidad es evaluada por el OUA en el marco de la acreditación. (Particularidades de la certificación).
- d. en lo referente al etiquetado, aspectos referentes a la visualización de la etiqueta e información técnica que se deberá informar al público sobre cada tipo de vehículo; aspectos particulares que complementen a los requisitos definidos por la norma UNIT correspondiente y por la reglamentación vigente de etiquetado (Información al público);

–que se encuentra vigente la norma técnica *UNIT 1130 "Eficiencia energética - Vehículos automotores categorías M1 y N1 - Etiquetado"*, la cual resulta aplicable al etiquetado de eficiencia energética de vehículos.

–que asimismo, el MIEM entiende conveniente exhortar a la URSEA, a efectos de que dicte la reglamentación específica al etiquetado de vehículos que considere conveniente, de acuerdo a sus potestades referentes al SNEEE (exhortación a Ursea);

CONTENIDO BORRADOR ETIQUETADO VEHICULAR

1º.- Alcance y Plazos

Comenzará partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, la etapa transitoria de evaluación de la conformidad (certificación) para el etiquetado de eficiencia energética de vehículos nuevos, entendiéndose como tales aquellos que aún no hayan sido enajenados al usuario final para su uso en el país.

La evaluación de conformidad será obligatoria de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapas de la reglamentación	Inicio de período obligatorio
Etapa 1 <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos con motor de combustión interna - Vehículos eléctricos híbridos con y sin recarga exterior 	12 meses de la publicación de la presente Resolución
Etapa 2 <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos eléctricos puros 	30 meses de la publicación de la presente Resolución

Los vehículos que resultan aplicables por la presente Resolución son los definidos como categoría M1 y N1 de acuerdo al reglamento técnico MERCOSUR sobre clasificación de vehículos automotores y remolques, MERCOSUR/GMC/RES. N ° 60/19.

Posteriormente a la publicación de la presente Resolución, el MIEM podrá definir, oportuna y anticipadamente, la entrada en vigencia del período obligatorio de los vehículos de celda de combustible de hidrógeno.

2°.- Certificación.-

La certificación será acorde a lo establecido en la norma técnica nacional de etiquetado de eficiencia energética de vehículos automotores (UNIT 1130) de acuerdo a lo establecido en el documento denominado "*Procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética de vehículos automotores categorías M1 y N1*", que se adjunta y se considera parte de la presente Resolución.

La norma UNIT 1130 será de acceso universal y gratuito a través de la página web www.eficienciaenergetica.gub.uy.

3°.- Información al público.-

3.1 Características de la etiqueta

Las características de la etiqueta de eficiencia energética y su formato se establecen en la norma UNIT 1130.

3.2 Información disponible para cada producto

La información técnica que debe incorporarse en el cuerpo de la etiqueta de cada vehículo se establece en el Anexo A ("*Tipos de etiquetas - Diseño e información*") de la Norma UNIT 1130.

3.3 Visualización de la etiqueta

La etiqueta de Eficiencia Energética deberá ser visible en el vehículo de acuerdo a lo que se establece en la sección "Disposición de la Etiqueta" de la Norma UNIT 1130.

La etiqueta deberá estar incorporada al equipamiento en los puntos de exhibición y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de venta.

Asimismo, en los sitios web en los que se comercialicen o promocionen los productos alcanzados por la presente Resolución, así como en otros medios electrónicos, se deberá publicar la etiqueta correspondiente con la suficiente resolución para poder ser leída y entendidos los caracteres alfanuméricos con total claridad.

En el mismo sentido, los catálogos o similares que en formato impreso se usen como instrumento para la promoción de venta de los equipos objeto de la presente Resolución, deberán como mínimo indicar de manera clara y legible los rendimientos que figuran en la etiqueta de eficiencia energética, así como la autonomía eléctrica y las emisiones de dióxido de carbono en los casos que correspondan.

3.4 Presencia de otras etiquetas

Los vehículos en exhibición comercial sólo podrán tener etiquetas de eficiencia energética correspondientes al Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética vigente en Uruguay. Cuando los vehículos cuenten con una o más etiquetas de eficiencia energética no correspondientes al etiquetado vigente, deberá disponerse las medidas necesarias para que solo sea visible la etiqueta nacional.

4°.- Excepciones

El etiquetado de eficiencia energética de vehículos no será de aplicación a aquellos vehículos que ingresen al territorio nacional en forma transitoria, sea para competencias, exhibiciones o con destino a proyectos experimentales para evaluación de tecnologías.

El MIEM podrá establecer excepciones adicionales a la aplicación del etiquetado de eficiencia energética de vehículos, siempre que los mismos no estén destinados a su comercialización en plaza.

5.- Exhortación a Ursea

Exhortase a la Ursea a efectos de que en el marco de sus competencias establecidas en el [Decreto N° 116/011 del 23 de marzo de 2011, en la redacción dada por el Decreto N°----- de -----](#), adopte la reglamentación específica que considere conveniente, en particular respecto a la necesidad de:

- 1) Analizar la conveniencia de establecer plazos máximos para la comercialización mayorista y minorista de los inventarios existentes de los vehículos abarcados por la presente normativa a la fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad de la evaluación de la conformidad.
- 2) Especificar los procedimientos específicos para los controles y la fiscalización de vehículos.
- 3) Dictar la reglamentación tendiente a fijar las condiciones que deberán cumplir las importaciones de vehículos que ingresen al país, y requerirán registros o autorizaciones para el uso de la etiqueta de eficiencia energética.